



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00307-00- Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: German Zapata Ortiz.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar que el demandado GERMAN ZAPATA ORTIZ, fue notificado por aviso (folio 38), lo cual se entiende surtido en fecha del 06 de Febrero del año 2020, los días para retiro de copias transcurrieron los días 07, 10, 11 de Febrero de 2020, y el término de traslado de la demanda, inicio a correr los días 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 de febrero de 2020, momento para el cual feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte del demandado, como tampoco proposición de excepciones. Por último, se hace claridad que no se contabilizó como día hábil el 21 de febrero del año que calenda, porque para esa fecha se presentó cese de actividades por motivo de PARO NACIONAL convocado por la JUNTA DIRECTIVA DE ASONAL JUDICIAL. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, 13 de marzo de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 407

Sevilla – Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00307-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 1746 de fecha 09 de octubre del año 2019, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **GERMAN ZAPATA ORTIZ**, de allí que en vista de no haber podido agotar la notificación personal, la misma se surtió por aviso, en tiempo del 06 de febrero del año 2020; percatando este estrado que, el extremo demandado

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00307-00- Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: German Zapata Ortiz.

no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, pues no contestó la demanda guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Itera esta judicatura que, la parte demandada integrada por el señor **GERMAN ZAPATA ORTIZ**, no procuro ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, sujeto que no desplegó ejercicio de defensa y contradicción alguna, pues dejó transcurrir el término de traslado de la demanda (**26 DE FEBRERO DE 2020**), sin pronunciamiento alguno, por lo que se entiende una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra, para efectos de tratar esa circunstancia, corresponde la aplicación del artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Con arreglo al acontecer factico, deviene que se debe proferir decisión, enrutada a que se siga el cauce procesal, de este asunto de naturaleza ejecutiva, toda vez que no se avizora causal de nulidad o circunstancia que afecte lo actuado, por lo que corresponde lanzar orden de seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento ejecutivo y proferir las demás disposiciones que de ello dependan.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor del acreedor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del ciudadano **GERMAN ZAPATA ORTIZ**, visto a folios 29 a 31 fte y vto, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Sin lugar al decreto de avalúo de bienes, por cuanto la medida cautelar dispuesta en esta acción, recae sobre embargo cuentas bancarias. No obstante, lo anterior, es conducente ordenar el avalúo sobre bienes futuros que pudieren ser objeto de medida, y susceptibles de estimación monetaria.



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00307-00- Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: German Zapata Ortiz.

TERCERO: ORDENAR la realización de la liquidación del Crédito, según los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes señalar previamente las Agencias en Derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 407. Proceso No. 2019-00307-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **043** DEL 11 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 11 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle